

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00364 00
Demandante	Gonzalo Alexis García Gómez
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Auto sustanciación Nro.	390
Asunto	Previo a resolver lo pertinente a la acumulación de procesos, se dispone oficiar al Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista de que esta Judicatura cumplió con la remisión de la comunicación al correo electrónico autorizado para efectos de notificaciones judiciales por parte de Taxis Belén S.A.S., en los términos dispuesto en el auto anterior, con miras a que en el término de 10 días designara mandatario judicial, y hallándose vencido el mismo no procedió en tal sentido, se impone continuar con el proceso, habida cuenta que la parte se encuentra debidamente enterada de la renuncia formulada y aceptada de quien venía en ejercicio de su representación en el litigio.

En esa medida se encontraba pendiente emitir pronunciamiento frente a la solicitud de acumulación de procesos, elevada por la Compañía Mundial de Seguros S.A., puesto que ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de la Ciudad de Medellín, cursa proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, con radicado No. 05001 31030132021 00406 00 promovido por la señora Angie Paola Muriel Jaramillo, quien es la ocupante de la motocicleta que conducía el aquí demandante; trámite en el cual, pretende indemnización de perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el 09 de marzo de 2020, que es el supuesto factico de este mismo litigio.

Conforme la solicitud en aquel trámite, la demanda fue admitida mediante auto notificado por estados del 25 de enero de 2022, notificado a la compañía de seguros el día 24 de marzo de 2022, quien formuló contestación el pasado 25 de abril de 2022. Como anexos se acompañó el escrito de demanda de ese proceso y el auto admisorio de fecha 24 de enero de 2022, de los cuales se desprende que en efecto, concurren los supuestos indicados en el artículo 148 numeral 1° para que sea procedente la acumulación de procesos, empero con miras a establecer la competencia, respecto de la autoridad judicial que debe asumir el trámite de los procesos, se estima pertinente, a voces del artículo 150 ibídem, oficiar al Juzgado Trece Civil del Circuito de la Ciudad de Medellín para que certifique el estado en que se encuentra el proceso del que conoce bajo el radicado 05001 31030132021 00406 00 y para que indique en qué fecha quedó surtida la notificación para los demandados, en el evento en que ya se hubiere cumplido con ello. Así mismo, para que comparta el link de acceso al expediente digital con miras a efectuar la revisión del trámite y definir la competencia bajo la regla establecida en el artículo 149 del

CGP.

Cumplase con la expedición del mentado oficio y remítase por la Secretaría del Despacho a la autoridad judicial indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fe4f11c72554df65c543e743cd9c2e7d7924c41c8d853d7bada6e8b5a6d2a7**

Documento generado en 14/07/2022 01:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>